

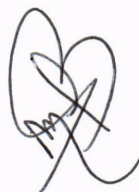
**CONTRATO PRIVADO DE DIGITALIZACIÓN DE UN  
MILLÓN DOSCIENTAS MIL IMÁGENES Y CONTENIDO DE  
TEXTO SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA ARRENDADORA  
COMERCIAL RYH, S. DE R.L. (ACSA HONDURAS) Y EL  
BANHPROVI.**

**DJ-020-2016**

Nosotros, **JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad numero 0801-1966-02744, actuando en mi condición de Presidente Ejecutivo y representante legal del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, Institución creada originalmente como “**FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**” (**FONAPROVI**), según Decreto No. 23-97, de fecha ocho (8) de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997), y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del “**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**” que también se identifica con la sigla (**BANHPROVI**), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005), No.30,659; y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de mayo del dos mil catorce, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431 de fecha veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014); representación y nombramiento que acredita, con el Acuerdo Ejecutivo No. 0266 de fecha uno (1) de febrero del dos mil diez (2010), ratificado según Acuerdo Ejecutivo No. 308 de fecha diez (10) de octubre del dos mil catorce (2014) y con el artículo 28 numeral 2 de la Ley Constitutiva del **BANHPROVI**, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como “**BANHPROVI**”; por una parte y por la otra, **MAYNEL PATRICIA CASTAÑEDA ARDON**, mayor de edad, casada, Licenciada en

**Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda**

**Final del Blvd. Centroamerica y Prolongacion del Blvd. Juan Pablo II, Edificio BANHPROVI, Apartado Postal 1194  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. PBX: (504) 2232-5500 Fax: (504) 2232-5796 [www.banhprovi.org](http://www.banhprovi.org)**


Sistemas, hondureña, con identidad número 0801-1972-04812 y de este domicilio. actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la empresa mercantil denominada **ARRENDADORA COMERCIAL R Y H SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** de este domicilio, constituida mediante instrumento público número doscientos treinta y seis (236), de fecha dos (2) de Septiembre del año dos mil dos (2002), autorizado por el Notario **MILTON RUBEN SANDOVAL** e inscrito bajo el numero treinta y dos (32) del tomo quinientos dieciséis (516); acreditando el carácter con que actúa la Constitución del pacto social antes relacionado, con facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como el contenido el presente documento, y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **CONTRATO PRIVADO DE DIGITALIZACIÓN DE UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL IMÁGENES Y CONTENIDO DE TEXTO**, el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA**  
**ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

"**EL BANHPROVI**" mediante la **RESOLUCIÓN No. CD-111-17/2016**, veintisiete (27) de julio del año 2016, emitida por el Consejo Directivo, resolvió adjudicar a "**EL CONTRATISTA**" la Licitación Pública 001/2016, para la contratación de **DIGITALIZACIÓN DE UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL IMÁGENES Y CONTENIDO DE TEXTO**, bajo las siguientes condiciones:

**CLÁUSULA SEGUNDA**  
**MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

Es convenido y aceptado que el valor del suministro objeto del presente Contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS (L2, 277,000.00)**, ya incluido el quince por ciento (15%), para el cual será cancelado contra entrega del producto debidamente instalado en el equipo informático del **BANHPROVI**.


Siempre y cuando el servicio se haya recibido conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, **BANHPROVI** pagará de la siguiente manera, una vez presentadas las facturas correspondientes:

Para la aplicación de Administración de Documentos, Imágenes y Contenido:

- 15% a la firma del Contrato correspondiente
- 35% una vez se entregue digitalizadas seiscientas mil 600,000 imágenes
- 20% una vez se entregue digitalizadas un millón 1,000,000.00 Imágenes
- 30% al concluir la digitalización de las imágenes a satisfacción de BANHPROVI.

De los pagos que “El BANHPROVI efectúe conforme lo indicado en el párrafo anterior, se retendrá el equivalente al quince por ciento (15%), correspondiente al Impuesto Sobre Venta, así como también cualquier otro impuesto o tasa fiscal municipal que la Ley imponga.

### **CLÁUSULA TERCERA** **CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a cumplir con la **DIGITALIZACIÓN DE UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL IMÁGENES Y CONTENIDO DE TEXTO**, del **BANHPROVI**.

### **CLÁUSULA CUARTA** **SANCIONES PECUNIARIAS**

En caso de demoras no justificadas en la entrega y actualizaciones correctas del equipo o suministro objeto del presente Contrato, “**EL BANHPROVI**” deducirá a “**EL CONTRATISTA**”, por cada día calendario de retraso, la cantidad de cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del valor del contrato en concepto de multa, conforme con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.


**CLAUSULA QUINTA**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD**

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a cumplir las medidas de seguridad que “**EL BANHPROVI**” tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con el Departamento de Seguridad y Tecnología y Comunicaciones de “**EL BANHPROVI**”, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas. Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de adquisición, implementación y mantenimiento de los bienes o servicios objetos de este proceso de contratación, “**EL CONTRATISTA**” se compromete a utilizar la misma con estricta reserva, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación pueda acarrear contra “**EL BANHPROVI**”.

“**EL BANHPROVI**” se reserva el derecho de realizar la **DIGITALIZACIÓN DE IMÁGENES Y CONTENIDO DE TEXTO DE UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL IMÁGENES**, por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “**El CONTRATISTA**”.

**CLÁUSULA SEXTA**  
**RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

**EL BANHPROVI** ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “**El CONTRATISTA**”.
2. la falta de constitución de las garantías a cargo de “**El CONTRATISTA**”, dentro de los plazos correspondientes.
3. la declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “**El CONTRATISTA**” o su comprobada incapacidad financiera.
4. los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito


o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.

5. El mutuo acuerdo de las partes.
6. las demás que establezca expresamente este Contrato, la Constitución de la República, la ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **“EL CONTRATISTA”**, **EL BANHPROVI**, la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

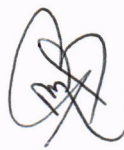
**EL BANHPROVI** podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que mediere fuerza mayor, si **“EL CONTRATISTA”** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para el suministro e instalación oportuna del objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **“EL CONTRATISTA”** las siguientes:

1. La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **EL BANHPROVI**.
2. la inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
3. Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

**CLÁUSULA SEPTIMA**  
**CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**



El incumplimiento total o parcial por parte de “**EL CONTRATISTA**” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

#### **CLÁUSULA OCTAVA** **VIGENCIA Y VALIDEZ**

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, con una duración de seis (6) meses, contados a partir del nueve (9) diciembre del año dos mil dieciséis (2016) al nueve (9) de junio del año dos mil diecisiete (2017), no susceptible de prorroga alguna, en virtud de que las instalaciones donde iban a ser ubicados inicialmente fueron afectadas por fallas geológicas, y hasta esta fecha están disponibles.

#### **CLÁUSULA NOVENA** **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

**EL CONTRISTA** deberá constituir una Garantía de Cumplimiento a favor de BANHPROVI, por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor adjudicado, para garantizar la buena ejecución y fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

Esta garantía deberá ser emitida en un plazo equivalente a la vigencia del contrato, más tres (3) meses calendario y ser entregada a BANHPROVI a más tardar en la fecha en que se suscriba el contrato.

#### **CLÁUSULA DECIMA** **GARANTÍA DE CALIDAD**

El contratista en diez (10) días hábiles antes del vencimiento de la Garantía de Cumplimiento, deberá sustituir la misma por una Garantía de Calidad y Funcionamiento, equivalente a un


CINCO POR CIENTO (5%) del valor del Contrato, la cual estará vigente por UN (1) año, a partir de la fecha de recepción de los servicios objeto del presente contrato, para asegurar la calidad del suministro.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA**  
**DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE.**

El **BANHPROVI** expresa que por su parte y bajo su única y exclusiva responsabilidad y costo, designa al Lic. **Jose Fernando Alvarez Iglesias**, Jefe de la División de Operaciones de la Institución, como Coordinador para la correcta ejecución del presente contrato y servirá de enlace entre **LA EMPRESA ARRENDADORA COMERCIAL, RYH S. DE R.L. (ACSA)** y **EL CONTRATANTE**.

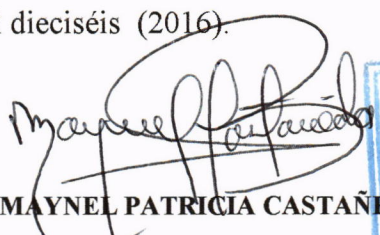
**DECIMA SEGUNDA**  
**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).



Lic. **JUAN CARLOS ALVAREZ ARIAS**  
Presidente Ejecutivo **BANHPROVI**  
R. T.N.08019998393944



Lic. **MAYNEL PATRICIA CASTAÑEDA**  
Gerente General **ACSA HONDURAS**  
R.T.N. 0819002262393